

Barranquilla, 18 de febrero del 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-0031</u> Demandante: ALBEIRO CELIS RODRIGUEZ Demandados: MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. EN LIQUIDACION Y OTROS
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-0031</u> Demandante: ALBEIRO CELIS RODRIGUEZ Demandados: MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. EN LIQUIDACION Y OTROS
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. DEISY XIMENA CÁRDENAS GÓMEZ, quien actúa en representación del señor ALBEIRO CELIS RODRIGUEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial del señor ALBEIRO CELIS RODRIGUEZ, presentó demanda ordinaria contra MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S EN LIQUIDACION Y OTROS., la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS:

Los hechos 2, 7 y 26: No se pueden leer de manera independiente, sin tener que acudir al numeral anterior para hacer la comprensión pertinente. Es importante advertir que cada hecho cuenta una situación fáctica distinta y, por ende, se deben enunciar en estructuras entendibles y separadas.

Para mayor ilustración, el hecho 7, por ejemplo, se puede señalar así: “*Las jornadas de trabajo de mi poderdante eran de lunes a sábado*”.

Igualmente, este hecho tiene dos situaciones fácticas: una es la jornada y otra es el horario, lo cual debe estar separado.

Los hechos 20, 46: Tiene apreciaciones subjetivas y jurídicas que pueden tener parte en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Los hechos 7, 34, 41 contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberán individualizarse cada una de ellas.

Se solicita a la apoderada judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

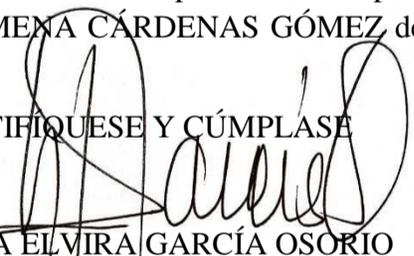
Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor ALBEIRO CELIS RODRIGUEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial principal de la parte actora a la Dra. DEISY XIMENA CÁRDENAS GÓMEZ dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 28
Barranquilla, 23/02/2022

El Secretario:

DAIRO MARCHENO
BERDUGO